RADICADO No. 682094089-001-2023-00008-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Confines Sder., febrero catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo singular de menor cuantía.
DTE: JAVIER COCK SARMIENTO, APODERADO DEL BANCO DE BOGOTA S.A, NIIT 860.002.964-4
DDO: BRYAN FELIPE JIMENEZ PINZON.

Para resolver sobre las pretensiones de la Demanda de la referencia,

SE CONSIDERA:

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de menor cuantía, presentada por el doctor JAVIER COCK SARMIENTO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A, NIIT 860.002.964-4 persona jurídica constituida como establecimiento Bancario, con domicilio principal en Bogotá D.C según poder conferido por la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 52905989, para que se libre mandamiento de pago a favor del Demandante y en contra del señor BRYAN FELIPE JIMENEZ PINZON, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1007715110 mayor y vecino(A) de CONFINES- SANTANDER, para que pague la suma de dinero dejada de cancelar por concepto del PAGARE No 753846636 por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($83.987.400) por concepto de capital vencido y pendiente pago, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación sobre el valor de capital esto es $83.987.400..

El pagaré anexo, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en favor del Demandante y a cargo del Demandado, constituyéndose como base suficiente para que el Despacho proceda a dicha ejecución.

Se observa entonces que la Demanda cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G. del P.

Désele el trámite consagrado en el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., el cual contempla que este proceso se tramitará en primera instancia bajo las reglas establecidas para los procesos de menor cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Doctor JAVIER COCK SARMIENTO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A, NIIT 860.002.964-4 persona jurídica constituida como establecimiento Bancario, con domicilio principal en Bogotá D.C según poder conferido por la Dra. MARIA DEL PILAR

GUERRERO LOPEZ mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 52905989, en contra del señor BRYAN FELIPE JIMENEZ PINZON, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.007’715.110 mayor y vecino de CONFINES-SANTANDER, para que pague las siguientes sumas de dinero dejadas de cancelar por concepto del PAGARE No 753846636

1. por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($83.987.400) por concepto de capital vencido y pendiente pago,
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda, es decir desde el día de hoy 14 de febrero de 2023, y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación sobre el valor de capital esto es $83.987.400,

Para la liquidación de los intereses moratorios, se tasan de conformidad con el promedio de las tasas de interés bancario cuyo resultado se multiplicará por 1.5 veces.

Dichas sumas, deberá pagarlas el señor BRYAN FELIPE JIMENEZ PINZON, Demandado, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese al señor BRYAN FELIPE JIMENEZ PINZON, identificado con la c. de c. No. 1.007.715.110, conforme a lo establecido en el artículo 291 a 301 del C. G. del P. y del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y de diez (10) días para que conteste la Demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que considere del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor JAVIER COCK SARMIENTO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A, NIIT 860.002.964-4 persona jurídica constituida como establecimiento Bancario, con domicilio principal en Bogotá D.C según poder conferido por la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 52905989, conforme a las facultades que tiene el poder.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA